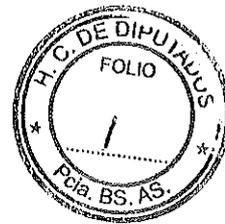




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase la exención del cincuenta (50) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente a las partidas inmobiliarias correspondientes a inmuebles rurales ubicados en los partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por el temporal ocurrido en el mes de mayo del corriente año.

**ARTÍCULO 2°:** La referida exención comprenderá los períodos fiscales comprendidos dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°:** La Autoridad de aplicación de la presente y la Agencia de Recaudación Buenos Aires establece el modo de aplicación de la siguiente medida.

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de aplicación y la Agencia de Recaudación Buenos Aires establecerán medidas de acompañamiento para contribuyentes afectados, que acrediten pérdidas y/o daños, así como a establecer el procedimiento para acceder a esta medida.

**ARTÍCULO 5°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 6°:** La presente Ley es Complementaria de lo establecido en la Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y Ley N° 15479.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**SABAT SABRINA INES**  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

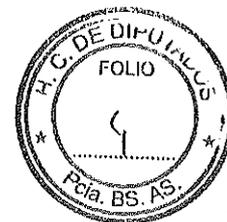
Sr. Presidente:

En el mes de mayo del corriente año, la provincia de Buenos Aires fue escenario de un fenómeno climático extremo que provocó intensas precipitaciones, generando un desastre hídrico sin precedentes en gran parte del norte provincial. En apenas cuatro días, algunas zonas registraron acumulados de lluvia superiores a los 400 milímetros, mientras que otras superaron los 200 milímetros, niveles inéditos para esta época del año.

Como consecuencia directa de este evento, más de 3.000 personas fueron evacuadas en distintos municipios. Los reportes oficiales detallan que las localidades de Campana, Arrecifes, Salto, Chacabuco, Virrey del Pino, entre otras, se vieron particularmente afectadas, tanto en términos de infraestructura urbana como en su producción agropecuaria.

Asimismo resultaron afectados los Municipios de: Marcos Paz, Colón, Chivilcoy, Chacabuco, Suipacha, General Alvear, General Arenales, Lomas de Zamora, Moreno, Berazategui, General Rodríguez, Luján,, San Antonio de Areco, La Matanza, Ameghino, Merlo, Zárate, Junín, Capitán Sarmiento, Baradero, Exaltación de la Cruz, San Andrés de Giles y Escobar.

En el ámbito rural, las consecuencias han sido devastadoras. Ingenieros del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) han advertido sobre los severos perjuicios ocasionados en suelos agrícolas y ganaderos. En zonas productivas de monocultivos como soja y trigo, la pérdida de permeabilidad del suelo y la saturación de las napas han imposibilitado el escurrimiento natural del agua, con el consecuente riesgo de pérdida total de la cosecha y la imposibilidad de iniciar la campaña fina (trigo o cebada).



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, se estima que los campos ganaderos y lecheros también podrían registrar importantes daños a consecuencia del anegamiento prolongado de pasturas y verdeos de invierno, situación que compromete seriamente la continuidad productiva y económica de miles de pequeños y medianos productores bonaerenses.

Frente a este escenario, resulta indispensable que el Estado provincial adopte medidas extraordinarias y urgentes de acompañamiento y alivio fiscal, que permitan atenuar el impacto de esta catástrofe natural sobre los contribuyentes afectados.

El presente proyecto de ley propone, por lo tanto, establecer una exención del cincuenta (50) por ciento del Impuesto Inmobiliario Rural para aquellas partidas inmobiliarias ubicadas en los partidos afectados, por el período fiscal que determine la autoridad de aplicación. A su vez, se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a implementar medidas de acompañamiento y evaluación de daños para todos los contribuyentes damnificados, así como a establecer el procedimiento para acceder a esta medida.

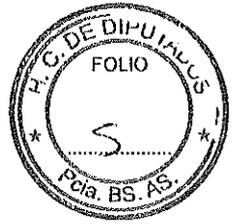
Este tipo de políticas de acompañamiento fiscal no solo se justifica en función de la justicia social y productiva, sino que se inscribe también en los marcos normativos vigentes que contemplan regímenes de excepción ante situaciones de desastre o emergencia climática. En ese sentido, la presente norma se presenta como complementaria de lo dispuesto en la Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y en la Ley N° 15.479, vinculadas a la gestión impositiva y fiscal en situaciones extraordinarias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley, que tiene como principal finalidad brindar herramientas



EXPTE. D- 1463

125-26



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

de alivio y acompañamiento a nuestros productores y comunidades rurales que se encuentran atravesando una situación de extrema gravedad.

  
SABAT SABRINA INES  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.